

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 269/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 10 de octubre, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para implantación de una bodega en las parcelas 1117 y 1118 del polígono 22, paraje Pontudela, de Laguardia**

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 28 de marzo de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Laguardia, el Documento Ambiental Estratégico relativo al "Plan Especial de para implantación de una bodega en el paraje Pontudela, en Laguardia", según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Borrador del Plan.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 5 de marzo dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 4 de octubre de 2019 (expediente 19/75).

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

El objeto del Plan Especial es establecer las condiciones generales para la implantación de una bodega en el paraje Pontudela del municipio de Laguardia. Las parcelas receptoras son la parcela 1117 y la parcela 1118 del polígono 22 de Laguardia, ocupan una superficie total de 2,4 Has y están situadas a unos 2,2 km del centro histórico de la villa. El ámbito tiene un acceso directo para vehículos rodados desde la carretera A-124.

Además de las parcelas receptoras del Plan Especial, el promotor cuenta en propiedad con 9,86 Has resultantes de parcelas vinculadas a la explotación y situadas en los parajes Venterana, Valcavada y Morales de Laguardia. En definitiva, la totalidad de las parcelas vinculadas a la explotación alcanza una superficie de 12,26 Has.

El ámbito, según las NNSS de Laguardia, está urbanísticamente clasificado como Suelo No Urbanizable con la calificación de "Suelo No Urbanizable de Protección y/o Reserva para Redes de Comunicaciones e Infraestructuras" en una franja de 50 metros desde la margen de la carretera A-124, "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar y de Protección de Acuíferos" en el extremo Norte de la parcela 1117 y "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola" en el resto de la parcela 117 y toda la parcela 1118, coincidiendo ésta última calificación con la iniciativa edificatoria amparada por el Plan Especial.

Las parcelas receptoras no cuentan con ningún servicio básico de acometida eléctrica ni de agua (abastecimiento o saneamiento). El "Proyecto Básico" resolverá adecuadamente las acometidas de agua y electricidad, así como la evacuación de aguas fecales y residuos urbanos que eviten cualquier tipo de afección al entorno.

La implantación de las naves principales de la bodega se proyecta en la parte baja y de pendiente más suave de las parcelas receptoras. La bodega se asentaría en la cota +588m mediante un perfil bajo, de planta baja, donde se irían intersectando con el perfil natural del terreno las superficies de trabajo del patio de vendimia, zona de crianza (bajo rasante), nave de elaboración (semienterrado), nave de producto terminado (semienterrado), patio de trabajo, zona de aparcamiento y área de laboratorio, oficinas y tienda.

El edificio social anexo se plantea en la loma de la colina de la parcela 1118 a la cota +613m y distanciada de la bodega. Tendrá un carácter de elemento singular clásico de pequeña escala y constará de acceso principal, recibidor, zona de catas, sala de representación, despachos, cocina-comedor y aseos.

La urbanización de la parcela receptora se plantearía con materiales similares a los existentes para facilitar la integración de la bodega en el entorno. En concreto, los firmes de los caminos de acceso se realizarán con zahorra y tierra mientras que los patios de trabajo se acabarán con áridos similares a la roca local (hormigón tintado).

Según el promotor, la tipología de bodega se adaptará al entorno con superficies mayoritariamente enterradas en el terreno. El resto del perfil que emerge sobre la rasante se plantea con cubiertas a dos aguas con acabados tradicionales y fachadas proyectadas con materiales de la zona vinculadas a la tierra (barro, piedra, hormigón tintado en colores tierra). Se prevé la plantación de vegetación autóctona en zonas de accesos y estancias vinculadas al espacio exterior.

Respetando las exigencias establecidas por la normativa urbanística que se define en el PTP de Rioja Alavesa, en el Plan Especial se cuantifica una edificabilidad máxima de 3.145,00 m² con un aprovechamiento máximo computable de 2.595 m².

Se prevén un total de 12 plazas de aparcamiento exterior.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial se localiza en el paraje Pontudela al Noroeste del término municipal de Laguardia, limitando al Sur con la carretera A-124 (Briñas-Logroño), y se situándose a unos 2,2 km de la villa de Laguardia. El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y la topografía de las parcelas que lo componen presenta un desnivel total de 30 metros entre su extremo Norte y Sur.



El ámbito del Plan Especial se corresponde con las parcelas 1117 y 1118 (destacadas en color verde).

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de cuatro alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.

– Alternativa “1” (No seleccionada): derivaría de la materialización de la iniciativa amparada por el Plan Especial en un suelo destinado por las vigentes Normas Subsidiarias (NNSS) de Laguardia como “Urbano o Urbanizable de uso industrial”; opción que aunque recomendada en el articulado de la primera modificación del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) destinada a la regulación de las construcciones agrícolas y bodegas en el área funcional, no resulta de aplicación en caso que se analiza. Según expone el promotor, Laguardia no dispone de suelo de uso específico bodegas, por lo que la iniciativa debería implantarse entre las otras iniciativas existentes en los suelos de actividades económicas del municipio, hoy ya muy colmados, o demasiado alejados del núcleo urbano, o aún sin desarrollar, y en los que una bodega como la pretendida encontraría difícil conciliación.

– Alternativa “2” (No seleccionada): recogía la posibilidad de adquirir para la implantación de la bodega, sendas parcelas situadas sobre suelo clasificado en las vigentes NNSS de Laguardia como “No urbanizable”; habida cuenta de su viabilidad, según la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Las parcelas se hallaban enclavadas en el polígono 22 de Laguardia y atendían a la siguiente referencia numérica de catastro: parcelas número 901, 903, 905, 68, 921, 908, 63, 909, 62, 61, 60, 57 y 52. Previamente a la compra de las citadas parcelas, el promotor solicitó que se realizase una valoración urbanística y ambiental de las mismas, observándose entonces que parte de ellas estaban incluidas en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo” (Decreto 165/2008, de 30 de septiembre y Orden de 21 de diciembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo), toda vez que las que no lo estaban, mostraban unos perfiles un tanto anómalos, que sometidos a un minucioso examen resultaron responder también a la clausura de un antiguo vertedero, lo que convirtió a esta alternativa en inabordable, a todos los efectos.

– Alternativa “3” (Seleccionada): Realizado similar ejercicio de reconocimiento que para la ALTERNATIVA 2 de forma previa a su adquisición, en la presente ocasión no se constataron problemas ambientales de envergadura, toda vez que en materia urbanística tampoco mostraban problemas destacables. Por otro lado, las parcelas disponían de buena visibilidad desde la A-124 y quedaban enmarcadas en un escenario paisajístico en el que destacaba la presencia al norte de la Sierra de Cantabria, lo que unido también a la existencia de un fácil acceso rodado desde la A-124 y a la presencia inmediata de la mayor parte de los servicios necesario, satisfizo plenamente a la propiedad, que llegó a adquirirlas entre junio y agosto de 2018. El ámbito estaba además provisto de viñedos en su mayor parte, lo que significaba la no afeción a vegetación autóctona.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 5 de marzo de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Laguardia	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/75 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que señala una serie de consideraciones generales. Se indica que si una vez redactado el proyecto de ejecución se observara que las obras previstas se localizan en el dominio público hidráulico y su zona de protección (zona de servidumbre y zona de policía) deberá contar con la autorización de la CHE.

Respecto a la suficiencia y disponibilidad de recursos para satisfacer nuevas demandas se estará a lo que disponga el Organismo de cuenca (CHE) en su preceptivo pronunciamiento.

Finalmente, en relación al saneamiento se recoge que “dada la repercusión que tendrían los vertidos en el estado de los cursos de las aguas de la zona, se considera necesario que se priorice la conexión al sistema general como solución para la depuración de las aguas residuales de la futura bodega, descartándose la posibilidad de depuración autónoma”. En este sentido indica que el Proyecto de Edificación deberá contemplar el coste de la acometida del saneamiento a la red general, así como las previsiones de ejecución y entidad responsable.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que el “dentro del ámbito afectado no se aprecia la existencia de elementos de interés arquitectónico o arqueológico declarados como Bienes culturales, inventariados ni calificados, ni como Zonas de Presunción Arqueológica”. Asimismo comunica que la zona afectada por el Plan se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV 111, 13-06-2014). En tanto no se haga la adaptación del planeamiento municipal del Régimen de Protección establecido en el Decreto, se obliga al promotor a obtener la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava para la realización de la actuación prevista en el Plan, previamente a la concesión de la licencia municipal.

- El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que en la zona afectada por las obras no hay constancia de la existencia de restos o estructuras arqueológicas. En cuanto a los elementos menores, señala la existencia de un chozo en la parcela 1117 cuyo tratamiento deberá seguir las directrices dada por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

- La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante el Plan Especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural. Asimismo, expone una serie de criterios a servir como orientación en aras a la conservación de los valores característicos del paisaje.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen del Plan Especial. Se destaca que la construcción proyectada se asienta sobre suelo agrario, cultivado con viñedo en su mayor parte, catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV como Alto Valor Estratégico, Paisaje Rural de Transición y Forestal-monte ralo, por lo que procede aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, el cual se adjunta anexo al informe remitido. “Teniendo en cuenta el resultado del protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria y que la construcción está promovida por una empresa vitícola que utilizará la edificación para su actividad, se considera que este Plan Especial tendrá una repercusión favorable sobre la producción primaria agrícola y especialmente sobre la viticultura de Rioja Alavesa”.

Asimismo se señala que el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura ha emitido un informe, el cual se anexa, en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, de Gobierno Vasco en el que se indica que no existen chozos, casillas o guardaviñas, pero señala la existencia de aterrazamientos y bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado Decreto. En relación a éstos últimos, las intervenciones que se acometan deberán adecuarse al Proyecto y Plan Especial, en particular los edificios principales se acomodarán al terreno, manteniéndose el viñedo en el resto de las parcelas y no modificando el perfil original del terreno. No obstante, si por necesidades durante las obras se alteraran los elementos señalados deberán llevarse a cabo trabajos necesarios para su restitución al estado original.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que resume el Plan Especial y realiza una serie de consideraciones:

– Sobre las parcelas receptoras de la bodega se indica que el proyecto de “Adecuación e Integración Paisajística” deberá incorporar las zonas a restaurar (taludes y zonas ajardinadas generadas en las obras) con especies arboladas y arbustivas autóctonas tales como tomillo, romero, jara, coscoja, encina, aulaga, etc. Solicita que dichas zonas queden definidas en el planeamiento urbanístico.

– En relación al ámbito de evaluación se señala la importancia de condicionar el desarrollo del Plan Especial a una evaluación ambiental global que incluya a la totalidad de las parcelas vinculadas a la explotación vitivinícola. En particular, fuera del ámbito del Plan Especial pero dentro de las parcelas que se vinculan a la bodega, se cuestiona la posible pérdida de los hábitats de interés comunitario identificados en la parcela 124 del polígono 22 de Laguardia y también la ampliación de la zona actualmente dedicada a cultivo en la parcela 137 del polígono 22 de Laguardia, situada en la Zona Periférica de Protección de la ZEC Sierras meridionales de Álava.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, debe tenerse en cuenta que dado el carácter normativo y de ordenación del Plan, no quedan en él definidas acciones concretas, ni tampoco en el presente caso se conoce el diseño final del edificio, por lo que la predicción de sus efectos ambientales en el Documento Ambiental Estratégico se ha basado principalmente en el seguimiento ambiental de obras similares en la misma localidad. En este sentido se considera adecuado el análisis realizado en el apartado 7 “Efectos ambientales previsibles” del Documento Ambiental Estratégico.

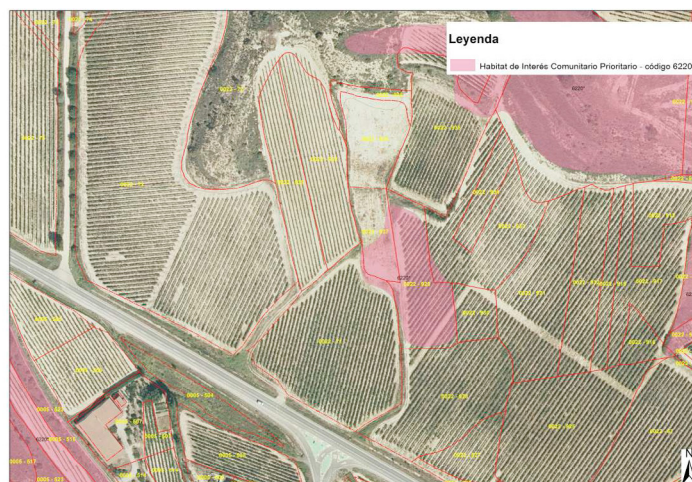
La superficie total del ámbito asciende a 2’4 Has. El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y está en un entorno muy antropizado, cercano al núcleo de Laguardia y rodeado de cultivos, edificaciones y la carretera A-124.

Los impactos más relevantes de la actuación de instalación de una nueva bodega en el Suelo No Urbanizable se producirán sobre el paisaje y sobre el suelo agrícola, aunque en términos generales se estima que son asumibles siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el presente informe.

El ámbito del Plan Especial coincide en su totalidad con el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV 111, 13-06-2014), aspecto por el cual las actuaciones de mejora ambiental que se proponen, tanto en el Documento Ambiental como en este informe, adquieren un mayor sentido.

A efectos paisajísticos ha de considerarse que se introducen varios edificios en un paisaje de cultivos y viñedos con presencia de edificaciones e infraestructuras de transporte pero con un fondo escénico de alto valor paisajístico (núcleo de Laguardia o Sierra de Cantabria dependiendo del punto de observación). Por ello, para la minimización de los efectos negativos sobre el paisaje, como medida protectora más relevante deberá exigirse que se construya con los materiales tradicionales o característicos de la zona en cuanto a coloración y textura. Se trata de que tanto los edificios de la bodega como el edificio social anexo no resulten discordantes con las características propias del entorno de la zona habitada en esta parte de Laguardia.

Además, en la parcela 1117 se afectan unos 850 m² del Hábitat de Interés Comunitario prioritario con código 6220 “Prados xerófilos de *Brachypodium retusum*” según la Directiva “Hábitats” 92/43/CEE. Se estima oportuno llevar a cabo trabajos de mejora paisajística e integración visual en el entorno de los edificios de la bodega (incluido el edificio social anexo) en una superficie equivalente al doble de la afectada en el Hábitat de Interés Comunitario, es decir 1.700 m². Para ello deberá realizarse la plantación de ejemplares autóctonos de árboles y arbustos habituales en este tipo de paisajes.



El Plan Territorial Parcial de Laguardia-Rioja Alavesa, exige que se vincule una superficie mínima de 12 hectáreas con plantación de viñedo, producto de las parcelas receptora y complementaria, para poder tramitar la construcción de una bodega en el Suelo No Urbanizable. Esta superficie de viñedo no necesariamente debe situarse en el entorno inmediato a la bodega pudiéndose localizar en ámbitos de la Comarca que se localizan alejados de la bodega. En el caso que nos ocupa se han vinculado un total de 11 parcelas que suman una superficie de 12,26 has, pero se comprueba que una superficie de 7.500 m² repartidos entre las parcelas 328 y 332 del polígono 7 y la parcela 124 del polígono 22 de Laguardia, no son viñedos correspondiéndose con zonas forestales en zonas ambientalmente sensibles que en su mayor parte son Hábitat de Interés Comunitario prioritario con código 6220 "Prados xerófilos de *Brachypodium retusum*" recogido en la Directiva "Hábitats" 92/43/CEE. Debe revisarse por tanto esta zonificación de manera que este tipo de espacios no se incluyan como viñedos dentro de la superficie cultivada que exige el PTP para su vinculación a la bodega. Este tipo de vinculaciones erróneas, incluyendo zonas forestales catalogadas por su valor ambiental en lugar de viñedos, conllevan impactos medioambientales y paisajísticos que no deben asumirse. En este sentido se ha pronunciado asimismo el Servicio de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en el informe que ha emitido en la fase de consultas.

Por otra parte, la ocupación del suelo agrícola es limitada y ha sido valorada como compatible por la Dirección de Agricultura. Considerándose que es un impacto asumible, se estima que en todo caso habrán de recuperarse para su reutilización los horizontes orgánicos superficiales para su utilización en áreas degradadas o en la mejora de los suelos agrícolas próximos.

Dada la ubicación del área del Plan Especial, colindante con infraestructuras próximas no se requieren obras complejas para acercar los servicios básicos de electricidad, saneamiento, abastecimiento, etc. Únicamente podrían producirse efectos ambientales sobre el arroyo La Tejera, cauce muy alterado que discurre por una cuneta hormigonada por la parte sur del ámbito para cruzar la carretera A-124 mediante un tubo de 800 mm. No obstante, con la implementación de medidas de integración ambiental recogidas en el Documento Ambiental Estratégico se considera que se paliarían los efectos ambientales derivados de la ejecución del Plan Especial sobre el arroyo La Tejera.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

En primer lugar se estima que las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente como consecuencia de la ejecución del Plan Especial de referencia que se han incorporado al Documento Ambiental Estratégico en su apartado 11 (págs. 67-72), se consideran en términos generales adecuadas y por ello se insta a que el Documento Urbanístico de Plan Especial incorpore dichas

medidas de integración ambiental. Asimismo también habrán de incorporarse las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial recogidas en el apartado 12 del Documento Ambiental Estratégico (págs. 73-74).

Adicionalmente el Documento Urbanístico deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su aplicación:

- Se realizarán plantaciones de ejemplares arbóreos para la correcta integración y mejora paisajística de los edificios de la bodega, edificio social y de las zonas a urbanizar (accesos, zonas de aparcamiento, etc.). Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito del Plan (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa.

- Se realizarán asimismo plantaciones con especies arbóreas autóctonas en ámbitos de la Comarca, preferentemente próximos al área del Plan Especial, en una superficie total de 1.700 m² correspondientes con espacios forestales que requieran de restauración o mejora ambiental y paisajística. Se deberá presentar, previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, un documento para su aprobación, o modificación si fuera pertinente, ante el Órgano Ambiental en el que se describan las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar. El ámbito de las actuaciones abarcará tanto las áreas de integración paisajística que se señalan en el primer punto del condicionado ambiental, como en la superficie de 1.700 m² referida en este segundo punto.

- En relación a las superficies agrícolas de viñedo vinculadas a la bodega, en consonancia con lo establecido en el Plan Territorial Parcial de Laguardia-Rioja Alavesa, habrán de corresponderse única y exclusivamente con tierras plantadas con viñedo. Tras la visita a campo se verifica la ausencia de implantación de viñedo en 7.500 m² de parte o la totalidad de las parcelas 328 y 332 del polígono 7 y en la parcela 124 del polígono 22 de Laguardia, superficies claramente forestales, que actualmente tienen un uso de pasto arbustivo o forestal. Se trata de zonas ambientalmente sensibles que en su mayor parte se corresponden con Hábitats de Interés Comunitario prioritario con código 6220. Por ello, dichas superficies deberán mantenerse en el estado actual respetando la vegetación autóctona presente y sin llevar a cabo su puesta en cultivo, ni su vinculación a la actividad de la bodega a los efectos de lo que exige el PTP.

- Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción de la bodega y de los accesos y zonas de aparcamiento serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del Plan Especial. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

- Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción del edificio de bodega y de urbanización del ámbito, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial para implantación de una bodega en las parcelas 1117 y 1118 del polígono 22, paraje Pontudela, de Laguardia”

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA